

ACUERDO C.G.-030/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE DECLARA LA ADMISIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR PRESENTADA POR UN GRUPO DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, REPRESENTADOS POR LOS CC. MANUEL EMILIO LEYÓN VIEZCAS Y JOEL ENRIQUE MARTÍNEZ MARFIL, RESPECTO DEL PROYECTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

LGIPE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LPCPRIPEY: *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.*

RI: *Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*

ANTECEDENTES

I.- El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral y cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado mediante el Decreto 62/2019 de fecha veintidós de abril del año dos mil diecinueve.

II.- El día veintidós de enero del año dos mil siete, mediante el Decreto 740, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, fue expedida la denominada "**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN**" (LPCPRIPEY); misma que fuera reformada en las fracciones IV y V del artículo 3; y los artículos 4, 5 y 10; a través del Decreto 200 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio del año dos mil catorce.

III.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 198/2014 por el que se emite la LIPEEY, cuya última reforma fue publicada el veintidós de abril del año dos mil diecinueve mediante el Decreto 62/2019.

IV.- El trece de octubre del año dos mil diecisiete mediante Acuerdo C.G-164/2017 se modificó por última vez la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este órgano electoral.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, que señalan, de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados

de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en *CPEUM*, la *LGIPE*, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *CPEUM*, la *LGIPE* y las leyes locales correspondientes.

Asimismo, los incisos ñ) y r) del artículo 104 de la *LGIPE* señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; y las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

2.- Que la fracción XIV del artículo 87 de la *CPEY* señala que es una función específica del Estado el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes; así como el ejercicio del derecho de acceso a la información.

3.- Que el artículo 4 de la *LIPEEY*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de la *LIPEEY*, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *CPEUM*.

4.- Que las fracciones I, III, IV, V y VIII del artículo 106 de la *LIPEEY* señalan que son fines del Instituto: el Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza; Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas; Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; y Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

5.- Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala los órganos centrales del Instituto, que son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y de acuerdo al artículo 110 de la misma Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; así mismo, las fracciones I, VII, XX, XXI y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, el mencionado Consejo General, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia; Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las fracciones XIV y XVII del artículo 5 del RI, que señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo: *Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.*

6.- Que el artículo primero de la *LPCPRIPEY*, señala como objetivo principal la reglamentación del Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, como formas de consulta directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.

7.- De igual manera, el artículo 2 de la *LPCPRIPEY*, establece que el ejercicio del derecho reglamentado tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos; así como que los medios de participación, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

8.- Que el artículo 3, fracción VIII, de la *LPCPRIPEY*, define **Participación Ciudadana** como "Es la intervención directa de la sociedad, en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el Estado o los municipios".

9.- Que el artículo 4 de la *LPCPRIPEY*, establece para efectos de dicha Ley, son medios de consulta popular: el plebiscito, el referéndum, el referéndum constitucional y la iniciativa popular; correspondiendo al Instituto organizar los procedimientos respectivos, bajo los principios establecidos en el apartado E del artículo 16 de la Constitución Local.

10.- Que el artículo 6 de la *LPCPRIPEY* ordena que la organización y desarrollo de los medios de consulta popular, se implementarán sin que se altere la forma de gobierno republicano democrático, representativo y popular instituida por la *CPEUM* y la propia del Estado.

11.- Que el artículo 7 de la *LPCPRIPEY* indica que no podrá realizarse procedimiento alguno de consulta popular, dentro de los plazos previstos en la Ley Electoral para la organización de los procesos electorales.

12.- Que el artículo 8 de la *LPCPRIPEY* determina que la interpretación de esta, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo catorce de la *CPEUM*. De igual manera menciona que las disposiciones de la Ley Electoral, serán de aplicación supletoria, en cuanto no la contravengan.

13.- Que el artículo 9 de la *LPCPRIPEY* señala como sujetos de dicha Ley, los siguientes:

- I.- Los Ciudadanos yucatecos;
- II.- El Ejecutivo del Estado;
- III.- Los Ayuntamientos, y
- IV.- El Congreso del Estado.

14.- Que el artículo 10 de la *LPCPRIPEY* establece como derechos y obligaciones de los ciudadanos en materia de participación ciudadana, los previstos en la Constitución, la Ley Electoral y las demás disposiciones en la materia. Además de los previstos en la Constitución, participar informada y responsablemente en los procedimientos de participación ciudadana y pedir al Instituto someta a consulta, los actos o acciones gubernamentales no previstas en el Catálogo.

15.- Que en las fracciones VI, XIV, XVIII y XX del artículo 13 de la *LPCPRIPEY* establecen como atribuciones y obligaciones del Instituto a través del Consejo General, el Recibir y calificar las iniciativas de reforma o derogación de la Constitución, Leyes o Decretos, Bandos y Reglamentos Municipales, y en su caso, turnar al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, para su trámite; Emitir y notificar el Acuerdo de Validez y Efectos de los procedimientos de participación ciudadana;

Emitir los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de los distintos procedimientos de consulta; y las demás que le señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

16.- Que el artículo 58 de la *LPCPRIPEY* establece que el objeto de la iniciativa popular es recibir de la ciudadanía, proyectos de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales.

La iniciativa popular podrá ser presentada en forma de Proyectos o Propuestas. Se considerarán Proyectos, aquéllas que cumplan con las formalidades de una iniciativa de ley; y Propuestas, las que planteen la revisión, estudio, y en su caso reforma de alguna ley, decreto, bando o reglamento estatal o municipal.

17.- Que el artículo 59 de la *LPCPRIPEY* establece que no son materia de iniciativa popular o propuestas, las siguientes disposiciones legales:

I.- Las de carácter tributario, fiscal y financiero;

II.- Las referentes a la organización y funcionamiento de los Poderes del Estado u organismos autónomos; así como, las relativas al Gobierno y la Administración Pública Municipal, y

III.- Las reservadas a la Federación.

18.- Que el artículo 60 de la *LPCPRIPEY* establece que todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales, deberá contener:

I. Denominación de la ley o reglamento municipal;

II. Exposición de motivos,

III. La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate,

IV. La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas; anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno. Asimismo, deberá señalarse el nombre del representante común, y el domicilio para oír notificaciones.

Si no se señalare representante común, se entenderá como tal, a quien figurase en la relación presentada. En caso de no señalarse domicilio, toda notificación se hará mediante estrados del Instituto.

El representante común podrá participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones respectivas

V. Descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas.

19.- Que el artículo 61 de la *LPCPRIPEY* establece que las propuestas referidas en el artículo 58, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo anterior de la presente Ley; excepto, en lo establecido en la fracción III.

20.- Que el artículo 62 de la *LPCPRIPEY* establece que los proyectos iniciados mediante acción popular, requerirán para su admisión, los siguientes porcentajes:

I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las leyes y decretos, el 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado.

II.- Tratándose de creación, reformas o adiciones a los Bandos o reglamentos municipales:

a) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;

b) El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y

c) El 0.5% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos.

21.- Que el artículo 63 de la *LPCPRIPEY* establece que las iniciativas o propuestas deberán ser presentadas por escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la presente Ley, ante el Instituto o la Secretaría Municipal correspondiente, cuando se refiera a la creación, reforma o adición a la Constitución, leyes y decretos o de bandos y reglamentos municipales, respectivamente.

La Secretaría Municipal deberá enviar la iniciativa al Instituto dentro del término de 5 días hábiles posteriores a su recepción.

22.- Que el artículo 64 de la *LPCPRIPEY* establece que, recibida la iniciativa o propuesta, el Instituto contará con 10 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

En caso de incumplimiento de algún requisito, se requerirá al representante común de los promoventes, para que, dentro del término de tres días naturales, los subsane. De no hacerlo, la iniciativa será desechada y notificada.

23.- Que el artículo 65 de la *LPCPRIPEY* establece en su parte conducente que, declarada la admisión de la iniciativa o propuesta, se enviará al Congreso del Estado para su correspondiente trámite. En el primero, se sustanciará y resolverá a más tardar en el periodo ordinario.

24.- Que en el primer párrafo del artículo 127 de la *LIPEEY*, así como el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, se señala que las Comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, opinar, deliberar, proponer y dictaminar en los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y las propias.

25.- Que el artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, señala en el apartado de funciones de la **COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, que tendrá de manera enunciativa, más no limitativa las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Emitir el dictamen del catálogo definitivo de actos y políticas trascendentales, para someterlo a consideración del Consejo General.
2. Dictaminar sobre la admisión o desechamiento de la solicitud de mecanismos de participación ciudadana presentados ante el Instituto.
3. Supervisar las acciones de difusión de las obligaciones y derechos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana, ante autoridades, ciudadanía y demás entes públicos.
4. Atender y oncauzar las cuestiones incidentales y de trámite que se presenten durante el desarrollo de los procedimientos de participación ciudadana, una vez admitidos estos.
5. Fijar sus procedimientos y normas de trabajo.
6. Coadyuvar al Consejo General en la promoción de los procesos de participación ciudadana.
7. Supervisar las acciones de asesoría a las autoridades responsables de los actos y políticas trascendentales.
8. Coadyuvar con el Consejo General en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular.
9. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la materia y el Consejo General.

CONSIDERANDO

1.- Que el objetivo estratégico número 2 de este Instituto es "fortalecer la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos públicos"; para así en cumplimiento de uno de sus fines Institucionales, fortalecer el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Yucatán, difundiendo y fomentando la cultura cívica.

Respecto de la Cultura Cívica, Sidney Verba y Gabriel Almond trataron de ofrecer, en los años sesenta, una tipología para distinguir las diferentes graduaciones de lo que ellos llamaron la cultura cívica; es decir, la voluntad explícita de los individuos para participar en los asuntos públicos, o, en otras palabras, la idea de "concebirse como protagonista del devenir político, como miembro de una sociedad con capacidad para hacerse oír, organizarse y demandar bienes y servicios del gobierno, así como para negociar condiciones de vida y de trabajo; en suma, para incidir sobre las decisiones políticas y vigilar su proyección"¹

2.- Que el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto, una Iniciativa Popular que contiene el proyecto de decreto por el que se crea la **Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán**, misma que fuera presentada por un grupo de ciudadanas y ciudadanos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

Asimismo, en dicha solicitud consta la exposición de motivos que justifica la presentación de la Iniciativa; la relación de solicitantes con nombre, domicilio, clave y folio de la credencial de elector así como las copias fotostáticas de las credenciales para votar con fotografía; el nombre de los representantes comunes CC. Manuel Emilio Leyón Viezcas y Joel Enrique Martínez Marfil, con domicilio para oír notificaciones en el predio ubicado en la calle 92 número 558 entre 11-1 y 13-1 de la Colonia Residencial Pensiones VII Etapa y el predio ubicado en la calle 46 número 577 entre 93 y 95 de la colonia Santa Rosa, respectivamente, ambos de la ciudad de Mérida, Yucatán; así como un escrito anexo que hace constar que los gastos erogados para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas fue de un monto total de \$8,500.00 (son ocho mil quinientos pesos sin centavos moneda nacional), mismos que fueron aportados en forma prorrateada y por partes iguales por las y los 85 estudiantes que promovieron la Iniciativa Popular. El total de firmas que acompaña la solicitud de iniciativa es de 8058.

3.- Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana cuenta con las facultades necesarias para realizar las actividades de estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados a la admisión o desechamiento de la solicitud de mecanismos de participación ciudadana presentados ante el Instituto; para lo cual llevó a cabo el seguimiento de las actividades de verificación de requisitos que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana realizó a la Iniciativa Popular presentada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 62 de la **LPCPRIPEY**.

4.- Que la verificación consistió en la revisión de los aspectos que todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, Leyes y decretos o de bandos y reglamentos municipales deben contener conforme al artículo 60 de la **LPCPRIPEY**:

Artículo 60 de la LPCPRIPEY		
Todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales, deberá contener:		
Fracción	Iniciativa presentada	Verificación
I. Denominación de la ley o reglamento municipal;	Proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán	Si se presentó
II. Exposición de motivos.	Se adjuntaron al escrito de presentación	Si se presentó

¹ Jacqueline Pescharó, La cultura política democrática, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm 2, Instituto Federal Electoral, México, 1994, p. 21. Citada por Mauricio Mérimo, La Participación ciudadana en la Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, núm 4, Instituto Nacional Electoral, 2016, p.44.

III. La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate,	Proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán	Si se presentó
IV. La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas, anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno. Asimismo, deberá señalarse el nombre del representante común y el domicilio para oír notificaciones.	Se presentaron 6058 solicitantes y como representantes comunes CC. Manuel Emilio Leyón Viezcas y Joel Enrique Martínez Marfil, con domicilio para oír notificaciones en el predio ubicado en la calle 92 número 558 entre 11-1 y 13-1 de la Colonia Residencial Pensiones VII Etapa y el predio ubicado en la calle 46 número 577 entre 93 y 95 de la colonia Santa Rosa, respectivamente, ambos de la ciudad de Mérida, Yucatán	<ul style="list-style-type: none"> Se presentaron 6058 solicitantes y se observaron 1091 Nombraron a los representantes comunes y sus domicilios
V. Descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas.	Los gastos erogados para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas fue de un monto total de \$8,500.00 (son ocho mil quinientos pesos sin centavos moneda nacional),	Si se presentó

5.- Que de la revisión de los requisitos, se desprende del dictamen correspondiente que de acuerdo a la fracción I del artículo 62 de la LPCPRIPEY, al observarse en primera instancia que la iniciativa popular presentada corresponde a una ley ordinaria del orden estatal, es que se estableció la necesidad de contar con el dato estadístico de la Lista Nominal de Electores en el Estado de Yucatán, con el fin de poder establecer si efectivamente la solicitud original con los ciudadanos firmantes cubría el porcentaje del 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado ordenado:

Total de ciudadanos en Lista Nominal de Electores del Estado de Yucatán al 28 de octubre de 2019*	% de participación que debe respaldar la solicitud de iniciativa popular	Fórmula de cálculo	Número de ciudadanos requeridos para la admisión de una solicitud de iniciativa popular
1,583,034	0.3	$1,583,034 * 0.003 =$	4750

*Fuente: <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>

6.- Que del análisis y verificación realizada a la relación de 6058 solicitantes, como consta en el Dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en términos de la fracción IV del artículo 60 y la fracción I del artículo 62, ambos de la LPCPRIPEY, se hicieron las observaciones siguientes:

No.	OBSERVACIÓN	CANTIDAD
1	Credencial de elector de otro Estado	22
2	Credencial de elector vencida	325
3	No legible la copia de la credencial de elector	355
4	No legible la copia de la credencial de elector, sin firma del solicitante en la lista	1
5	No se encuentra la copia de la credencial de elector	367
6	No se encuentra la copia de la credencial de elector, sin firma del solicitante en la lista	6
7	Sin firma del solicitante en la lista	15
		1091

7.- Con motivo de lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la LPCPRIPEY, a través del oficio C.G./SE.0460/2019 de fecha dos de diciembre del mes de diciembre del año dos mil diecinueve emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se previno a los CC. Manuel Emilio Leyón Viezcas y Joel Enrique Martínez Marfil, representantes comunes de los solicitantes; para que dentro del término de tres días naturales subsanen las observaciones realizadas. Dicho oficio fue notificado de manera personal a los citados ciudadanos el día tres de diciembre del año dos mil diecinueve por lo que el plazo para efectuar la subsanación feneció el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve.

8.- Que con fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve, el ciudadano Manuel Emilio Leyón Viezcas, Representante Común de los solicitantes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de subsanación y anexos consistentes en 10 fotocopias de las credenciales de elector que fueron observadas como "no legibles" y 1 fotocopia de credencial de elector de las que fueron observadas como "no adjuntas a la solicitud de iniciativa popular".
Obteniéndose lo siguiente:

VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

No.	OBSERVACIÓN	CANTIDAD	SUBSANADO
1	Credencial de elector de otro Estado	22	NO
2	Credencial de elector vencida	325	NO
3	No legible la copia de la credencial de elector	355	10
4	No legible la copia de la credencial de elector, sin firma del solicitante en la lista	1	NO
5	No se encuentra la copia de la credencial de elector	367	1
6	No se encuentra la copia de la credencial de elector, sin firma del solicitante en la lista	6	NO
7	Sin firma del solicitante en la lista	15	NO
		1091	11

En relación con lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 62 de la LPCPRIPEY, se tienen por subsanadas 11 de las 1091 observaciones, por lo tanto 1080 observaciones no fueron subsanadas.

9.- Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana llevo a cabo una sesión el nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en la cual aprobó el Dictamen relativo a la admisión de la solicitud de iniciativa popular que contiene el Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán presentada por los CC. Manuel Emilio Leyón Viezcas y Joel Enrique Martínez Marfil, previo el estudio y análisis de los documentos y constancias presentados por los promoventes; y en el cual se observa que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos, tal y como se puede observar a continuación:

Artículo 60 de la LPCPRIPEY	
Todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales, deberá contener:	
Fracción	VERIFICACIÓN
I. Denominación de la ley o reglamento municipal,	CUMPLE
II. Exposición de motivos,	CUMPLE
III. La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate,	CUMPLE
IV. La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas, anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno. Asimismo, deberá señalarse el nombre del representante común y el domicilio para oír notificaciones.	CUMPLE
V. Descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas.	CUMPLE

[Handwritten signatures and initials]

Cabe señalar que el número mínimo de ciudadanos solicitantes establecido en la fracción I del artículo 62 de la *LPCPRIPEY*, equivale a 4750 ciudadanos, mismo que según lo determinado por la Comisión en su Dictamen fue cubierto al presentarse **4978** firmas que cumplieron los requisitos; lo que permite tener certeza y la razón jurídica suficiente respecto de que se ha cumplido el porcentaje para efecto de que el Consejo General de este Instituto declare la legítima validez del proceso de participación ciudadana incoado, . A manera ilustrativa se desglosa o señalado en cuanto al número de ciudadanos solicitantes:

LISTADO NOMINAL AL 28 DE OCTUBRE DE 2019	MÍNIMO REQUERIDO POR LA LEY 0.3%	CIUDADANOS SOLICITANTES	OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN	SUBSANARON	CIUDADANOS QUE OTORGARON CUMPLIMIENTO
1,583,034	4750	6058	1091	11	4978

10.- Que mediante Oficio C.P.P.C.-045/2019 de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve dirigido a la Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, Consejera Presidente de este Consejo General; suscrito por el Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este órgano electoral, por la cual **le remite el Dictamen relativo a la procedencia de admisión de solicitud de iniciativa popular**, mismo que fuera aprobado en sesión de la citada Comisión realizada el nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, para los fines que correspondan.

11.- Que el Consejo General de este órgano electoral ha analizado y valorado el dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y como consecuencia de ello, ha concluido aprobarlo en los términos propuestos; de igual manera se considera necesario declarar que el grupo de ciudadanas y ciudadanos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), cuyos representantes comunes CC. Manuel Emilio Leyón Viezcas y Joel Enrique Martínez Marfil; cumplieron con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos respecto de la solicitud presentada ante este Instituto acerca de la iniciativa popular que contiene el proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán, por lo que se propone aprobar su admisión y ordenar su respectiva remisión al H. Congreso del Estado de Yucatán para su correspondiente trámite legislativo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en los términos presentados por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este órgano electoral, mismo que se adjunta al presente Acuerdo, formando parte integral de mismo.

SEGUNDO. Se declara la admisión de la Iniciativa Popular presentada por un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) representados por los CC. Manuel Emilio Leyón Viezcas y Joel Enrique Martínez Marfil, que contiene el proyecto de Decreto por el que se crea la ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán; en virtud de haberse dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, mismo documento que se anexa al presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena el envío del documento original de la Iniciativa Popular admitida en el punto de Acuerdo que antecede, al H. Congreso del Estado para el correspondiente procedimiento legislativo.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo a los ciudadanos Manuel Emilio Leyón Viezcas y Joel Enrique Martínez Marfil, representantes comunes de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) para los efectos legales pertinentes.

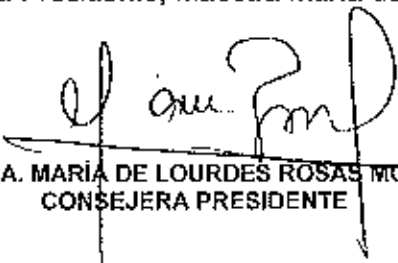
QUINTO. Remítase copia del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este Instituto, para su conocimiento.

SEXTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

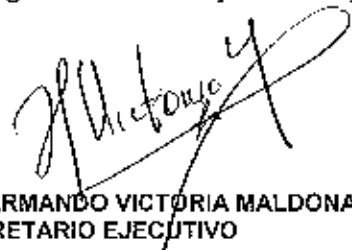
SÉPTIMO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 09 de diciembre de 2019.

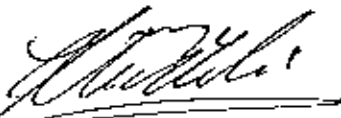
C.P.P.C.- 045/2019

**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA,
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL IEPAC.
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 127 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, así como el artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se remite el dictamen relativo a la procedencia de admisión de solicitud de iniciativa popular, aprobado en sesión de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, el 09 de diciembre de 2019, para los fines que correspondan.

Agradezco la atención brindada.

Atentamente



Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez.

Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Permanente de Participación Ciudadana

C.c.p. Udo. María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral
Mtro. Antonio Ignacio Maluá González, Consejero Electoral
Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado, Secretario Ejecutivo.
Lic. Christian Roldán Hurtado Cen, Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

JMVSIQ:45C1e1gv





**INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN**

C.P.P.C. - 002/2019

COMISIÓN PERMANENTE DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.-
CONSEJEROS ELECTORALES: DR.
JORGE MIGUEL VALLADARES
SÁNCHEZ, MTRO. ANTONIO IGNACIO
MATUTE GONZÁLEZ, LICDA. MARÍA
DEL MAR TREJO PÉREZ, Y EL
SECRETARIO TÉCNICO: LIC.
CHRISTIAN ROLANDO HURTADO
CAN. -----

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, el objeto de la iniciativa popular es recibir de la ciudadanía, proyectos de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales. La iniciativa popular podrá ser presentada en forma de Proyectos o Propuestas. Se consideran Proyectos, aquéllas que cumplan con las formalidades de una iniciativa de ley; y Propuestas, las que planteen la revisión, estudio y, en su caso, reforma a alguna ley, decreto, bando o reglamento estatal o municipal.

La Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis del asunto a dictaminar, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que mediante decreto número 740, publicado en fecha 22 de enero del 2007, se creó la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, la cual tiene por objeto, reglamentar el plebiscito, el referéndum y la iniciativa popular, como formas de consulta popular directa en la toma de

decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general; previstas en el artículo 16 Apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 127, 128, 129 y 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las Comisiones realizarán actividades de estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y contará con el apoyo de los integrantes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO.- En términos del punto de acuerdo tercero del Acuerdo C.G.-164/2017 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, quedó instalada e integrada la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su conformación actual.

CUARTO.- En términos de lo mencionado en los Considerandos anteriores, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana posee las facultades para dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones que la propia ley le encomienda.

QUINTO.- Las actividades de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana se realizan de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán aprobado mediante Acuerdo del Consejo General marcado con el número C.G.-013/2016 de fecha 30 de agosto de 2016 y modificados mediante el Acuerdo C.G.-163/2017 de fecha 13 de octubre de 2017.

SEXTO.- Conforme a lo que establecen los artículos 127 y 128 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana está facultada para realizar actividades de estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General y en todos los asuntos que

le corresponda debe presentar un informe o dictamen, debidamente sustentado y aprobado por sus integrantes.

Con base en los mencionados antecedentes, la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión Permanente de Participación Ciudadana, realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Que en fecha 22 de noviembre de 2019, un grupo de ciudadanas y ciudadanos estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto una Iniciativa Popular con Proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Que la Comisión Permanente de Participación Ciudadana llevó a cabo el seguimiento de las actividades de verificación de requisitos que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana realizó en la Iniciativa Popular presentada, en términos de los artículos 60 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

TERCERA.- Que dicha verificación consistió en la revisión de los aspectos que todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, leyes y decretos o de bandos y reglamentos municipales deben contener conforme al artículo 60 de la ley de la materia, siendo éstos los siguientes:

- I. Denominación de la ley o reglamento municipal;
- II. Exposición de motivos;
- III. La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate;
- IV. La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas; anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno. Asimismo, deberá señalarse el nombre del representante común y el domicilio para oír notificaciones.

V. Descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas.

CUARTA.- Que esta Comisión realizó el seguimiento al proceso de verificación del porcentaje requerido para la admisión, en su caso, de la iniciativa popular efectuado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana. En este sentido, se tiene lo siguiente:

Total de ciudadanos en Lista Nominal de Electores en el Estado de Yucatán, al 28 de octubre de 2019*	% de participación que debe respaldar la solicitud de iniciativa popular	Fórmula de cálculo	Número de ciudadanos requeridos para la admisión de una solicitud de iniciativa popular
1,583,034	0.3%	$1,583,034 \times 0.003 =$	4750

*Fuente: <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>

QUINTA.- Que con motivo del análisis y verificación realizada por la Dirección la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, a la relación de 6058 solicitantes, en términos de la fracción IV del artículo 60 y fracción I del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular del Estado de Yucatán, se tienen las siguientes observaciones:

NO.	OBSERVACIÓN	CANTIDAD
1	CREDENCIAL DE ELECTOR DE OTRO ESTADO	22
2	CREDENCIAL DE ELECTOR VENCIDA	325
3	NO LEGIBLE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR	355
4	NO LEGIBLE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SIN FIRMA DEL SOLICITANTE EN LA LISTA	1
5	NO SE ENCUENTRA LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR	367
6	NO SE ENCUENTRA LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE	6

	ELECTOR, SIN FIRMA DEL SOLICITANTE EN LA LISTA	
7	SIN FIRMA DEL SOLICITANTE EN LA LISTA	15
		1091

SIXTA.- Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley de la materia, a través de Oficio Número C.G./SE.0460/2019 de fecha 02 de diciembre emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se previno a los CC. MANUEL EMILIO LEYÓN VIEZCAS Y JOEL ENRIQUE MARTÍNEZ MARFIL para que dentro del término de tres días naturales subsane las observaciones realizadas en cuanto al cumplimiento de requisitos, mismas que se señalan en el considerando que antecede. Dicho oficio fue notificado de manera personal a los representantes comunes el día 03 de diciembre de 2019. Por lo que el plazo para efectuar la subsanación a que haya lugar venció el viernes 06 de diciembre de 2019.

SÉPTIMA.- Que con fecha 06 de diciembre del año en curso, el C. MANUEL EMILIO LEYÓN VIEZCAS, representante común de los solicitantes, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio de subsanación y anexos consistentes en 10 fotocopias de las credenciales de elector que fueron observadas como no legibles y 1 fotocopia de credencial de elector de las que fueron observadas como no adjuntas a la solicitud de iniciativa popular.

VERIFICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE REQUISITOS.

Nº	OBSERVACIÓN	CANTIDAD	SUBSANADO
1	CREDENCIAL DE ELECTOR DE OTRO ESTADO	22	NO
2	CREDENCIAL DE ELECTOR VENCIDA	325	NO
3	NO LEGIBLE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR	355	10
4	NO LEGIBLE LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SIN FIRMA DEL SOLICITANTE EN LA LISTA	1	NO
5	NO SE ENCUENTRA LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR	367	1
6	NO SE ENCUENTRA LA COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, SIN FIRMA DEL SOLICITANTE EN LA LISTA	6	NO

7	SIN FIRMA DEL SOLICITANTE EN LA LISTA	15	NO
		1091	11

OCTAVA.- Que en relación a la consideración anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 62 de la Ley de la materia, se tiene que 11 de las 1091 omisiones fueron subsanadas por los solicitantes. Por lo tanto, 1080 observaciones no fueron subsanadas.

Numero de ciudadanos requeridos para la admision de una solicitud de iniciativa popular	Numero de ciudadanos que cumplieron con los requisitos
4750	4978

NOVENA.- Por tanto, y de conformidad con los artículos 58, 60, 62 fracción I, 63 y 64 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, se observa que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en dichos artículos. Lo anterior, se plasma en la siguiente tabla:

NO	REQUISITO	VERIFICACIÓN
1	DENOMINACIÓN DE LA LEY O REGLAMENTO MUNICIPAL. (Art.60 de la Ley de la materia).	CUMPLE
2	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. (Art.60 de la Ley de la materia).	CUMPLE
3	PROPUESTA DE LEY, DECRETO O REGLAMENTO, SEGÚN SE TRATE. (Art.60 de la Ley de la materia).	CUMPLE
4	LA RELACIÓN DE LOS SOLICITANTES, SEÑALANDO SU NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMAS; ANEXÁNDOSE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE CADA UNO. (Art.60 de la Ley de la materia).	CUMPLE

5	NOMBRE DEL REPRESENTANTE COMÚN Y EL DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES. (Art.60 de la Ley de la materia).	CUMPLE
6	DESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS Y ORIGEN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO Y OBTENCIÓN DE LAS FIRMAS. (Art.60 de la Ley de la materia).	CUMPLE
7	0.3% DE FIRMAS QUE RESPALDAN LA SOLICITUD, EQUIVALENTE A 4750 CIUDADANAS Y CIUDADANOS INSCRITOS EN EL LISTADO NOMINAL CON CORTE AL 28 DE OCTUBRE DE 2019. (Art. 62 Fracc. I)	CUMPLE

DÉCIMA.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 127 y 128 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en relación a lo establecido en el numeral 10 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana tiene la atribución de emitir el dictamen respecto de la admisión o desechamiento de la solicitud de mecanismos de participación ciudadana presentados ante el Instituto.

DÉCIMO PRIMERA.- Que esta Comisión considera que la iniciativa popular de fecha 22 de noviembre de 2019, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 58, 59, 60, 62 fracción I y 63 de La Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa popular en el Estado de Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Participación Ciudadana, aprueba el siguiente



DICTAMEN:

PRIMERO.- Es procedente la admisión de la solicitud de iniciativa popular que contiene el Proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán presentada ante este Instituto por los CC. MANUEL EMILIO LEYÓN VIEZCAS Y JOEL ENRIQUE MARTÍNEZ MARFIL,

SEGUNDO.- Remítase el presente Dictamen a la Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que sea puesto a consideración del Consejo General, para su estudio y, en su caso, aprobación.

Así lo acordó la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a los 09 días del mes de diciembre de 2019.



Doctor Jorge Miguel Valladares Sanchez,
Presidente de la Comisión.



Licenciada María del Mar Trejo Pérez,
Consejera Electoral integrante de la
Comisión.



Maestro Antonio Ignacio Matute González,
Consejero Electoral integrante de la
Comisión.



Licenciado Christian Rolando Hurtado Can,
Secretario Técnico de la Comisión.



UADY

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE YUCATÁN

FACULTAD DE DERECHO

DIRECCIÓN

Mérida, Yucatán, 22 de noviembre de 2019

OFICIO DIR. 045/2019-2020

ASUNTO: Proyecto de **Iniciativa Ciudadana**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
FECHA	22 NOV 2019
PRESENTADO POR:	Julio Pérez
CON	81 ASESORES
HORA: 12:49	RECIBIDO POR:

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán tiene como misión la formación integral y humanística de sus alumnos en el conocimiento con una comprensión y aplicación de la legislación, jurisprudencia y doctrina, es decir de la ciencia del derecho, para que como profesionales puedan dar una solución racional y con un profundo sentido humano a los problemas jurídicos, sociales, políticos y económicos de la sociedad globalizada.

Es así que desde hace aproximadamente cuatro meses, estudiantes del quinto semestre se han comprometido en elaborar un proyecto de iniciativa ciudadana sobre una Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán, la cual en una primera etapa, se estudió la normativa y la doctrina que le da sustento; posteriormente, se promovió la participación ciudadana solicitando las firmas, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

El día de hoy, ochenta y cinco estudiantes presentan el proyecto de iniciativa ciudadana de Ley de Desarrollo Social de Yucatán, construyendo una ciudadanía activa, que participa, propone y fortalece la democracia en el Estado.

De esta manera, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, refrenda su responsabilidad social, coadyuvando en el bienestar de la sociedad.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones prestadas y le envío un cordial saludo.

Anejo a la presente la exposición de motivos y el proyecto de "Ley de Desarrollo Social para el Estado de Yucatán".

ATENTAMENTE
"LUZ, CIENCIA Y VERDAD"

DR. CARLOS ALBERTO MACEDONIO HERNÁNDEZ
DIRECTOR

Campus de Ciencias Sociales Económico - Administrativas y Humanidades
Carretera Mérida Tizimin, Carretera Chohul | Teléfonos: 982 78 56 y 9 82 78 57
Mérida, Yucatán, México | www.derecho.uady.mx



FACULTAD DE DERECHO
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO
DIRECCIÓN

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN OFICINA DE PARTES	
PRESENTADO POR	Maria Lourdes Rosas Moya
CON	81 ASESORES
HORA: 11:40	RECIBIDO POR:

MERIDA, YUCATÁN A 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

ASUNTO: Presentación de iniciativa ciudadana.

MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.
PRESENTE



El suscrito **C. MANUEL EMILIO LEYÓN VIEZCAS**, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, con clave de elector LYVZMN98101808H300, folio de la credencial para votar 0308107310129 y sección electoral 0308 con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 92 número 558 entre 11-1 y 13-1 de la colonia Residencial Pensiones VII Etapa del municipio de Mérida, Yucatán, en mi carácter de representante común, y

El suscrito **C. JOEL ENRIQUE MARTÍNEZ MARFIL**, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal con clave de elector MRMRJL98112831H500, folio de la credencial para votar 0539117164378 y sección electoral 0539 con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 46 número 577 entre 93 y 95 de la colonia Santa Rosa del municipio de Mérida, Yucatán, en mi carácter de representante común.

Ambos comparecemos de la manera más atenta y respetuosa y,

EXPONEMOS

En ejercicio del derecho que consagra el artículo 7 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 16 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y los artículos 58, 60, 61, 62, y 63 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, se presenta **Iniciativa Popular** para la creación de la siguiente ley:

1. Ley del Desarrollo Social del estado de Yucatán

Misma que es acompañada del documento de descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas, así como el formato de firmas correspondiente, conforme la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Somos un grupo de jóvenes estudiantes conscientes de nuestro papel en la construcción de una mejor sociedad para vivir, por lo que hemos considerado que a través de la iniciativa ciudadana, como mecanismo de participación ciudadana se podrá potencializar el desarrollo de un estado social en una norma que sienta las bases para garantizar la igualdad de oportunidades entre todos los ciudadanos del estado de Yucatán.

Hoy ochenta y cinco deseamos contribuir con aquellos sectores sociales más necesitados y potencializar su desarrollo.

Los proponentes creemos firmemente que una política integral para la prevención de la seguridad pública necesariamente tiene que garantizar la educación y la salud, fomentar el empleo y erradicar la pobreza, proveer de alimentación en un ambiente donde se respete la igualdad de los géneros, el principio de equidad, accesibilidad y la garantía por los derechos humanos de y para todos.

Así como también que la participación académica debe ser un ejercicio permanente en el estudio y análisis de iniciativas, propuestas y en general, brindando nuestros conocimientos a favor del desarrollo de nuestra sociedad.

Para tal efecto, partimos de un análisis de nuestro contexto social, entendiendo que se requiere de un estudio en el tratamiento legal en el tema del desarrollo social en Yucatán, por lo que nos retroalimentamos de la doctrina y del derecho comparado; tomando como base de nuestras propuestas la normativa internacional, nacional y local, y en forma prioritaria, hemos escuchado con detenimiento diversas opiniones de la sociedad, así como de quienes viven en situación de vulnerabilidad y marginación, para integrar las disposiciones propuestas.

De esta manera, presentamos una iniciativa de Ley de Desarrollo Social en Yucatán la cual tiene por objetivo sentar las bases para brindar condiciones equitativas y justas para todos, considerando como premisa indispensable, la participación ciudadana y la implementación de una planeación basada en resultados que garantice el disfrute de una vida digna encaminada al mejoramiento constante y permanente de cada persona en lo individual y colectivo.

Li

~
/

Q

En principio, reconocemos que a nivel mundial es un desafío promover el desarrollo social; la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha planteado como los grandes retos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que deviene en: erradicar la pobreza mediante la garantía de la seguridad alimentaria, educación, empleo, igualdad entre los géneros, cuidado y preservación del medio ambiente, acceso a la justicia y fortalecimiento de los medios de ejecución y revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible.

En la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social quedaron establecidos los compromisos y acciones para orientar la economía hacia la satisfacción más eficaz de los seres humanos considerando especialmente a los grupos más desfavorecidos.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, donde existen estándares internacionales que se consideran "metas sociales deseables".

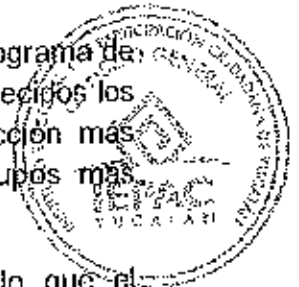
El desarrollo social desde una vertiente doctrinal, nos obliga a entender en principio el derecho al desarrollo como un derecho individual y colectivo el cual alcanza su configuración mediante la protección del medio ambiente, la paz, la no discriminación, garantía de un sistema alimentario, generar condiciones para el bien común, la participación ciudadana, implementación de políticas económicas, entre otros.¹

Refiere a un derecho humano personal en cuanto al disfrute de sus libertades fundamentales pero también a vivir y realizarse en todas sus potencialidades, lo que implica un mejoramiento cuantitativo y cualitativo de vivir con un ser humano con dignidad; y en lo colectivo, la atención a un progreso y aumento de bienestar de una comunidad, creando condiciones para el bien común atendiendo a lo más desfavorecidos.²

Su fundamento radica en la dignidad humana, por lo cual disfruta de los principios de inalienabilidad e imprescriptibilidad, propios del ser humano; universalidad, en cuanto es propio de todas personas, sin excepción, siendo exigible su respeto en forma absoluta; indivisibles, coexistiendo entre si en su totalidad y en cuanto que resulta obligatoria su garantía.

¹ AGUILAR, Luis Armando, El derecho al desarrollo: Su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial, Universidad Iberoamericana Golfo Centro, México, 1999, pp. 66-68.

² AGUILAR, Luis Armando, El derecho al desarrollo: Su exigencia dentro de la visión de un nuevo orden mundial, Universidad Iberoamericana Golfo Centro, México, 1999, pp. 72, 73 y 106.



hi

;

✓

✓

Ahora bien, igualmente reconocemos que el derecho al desarrollo tiene una plataforma donde se encuentran los derechos humanos de segunda generación y refieren a los económicos, sociales y culturales (DESC), igualmente denominados prestacionales; que, para su eficacia, requiere que el Estado destine recursos económicos para garantizar la satisfacción del bien común.³

Nuestro marco jurídico de referencia lo constituyen los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se reconoce que el desarrollo nacional debe ser integral y en la Ley General de Desarrollo Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de 2013. El desarrollo social es una materia concurrente entre los tres niveles de gobierno, siendo que, a través de la presente iniciativa, el Estado, adoptará un papel rector en la materia.

La Ley General de Desarrollo Social contiene la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, por lo cual ha servido como estructura de la iniciativa que se propone. Asimismo, para definir su contenido se realizó un estudio comparativo de las veintiocho entidades federativas que cuentan con su propia norma, teniendo la comprensión de los procesos y la experiencia en la implementación de mecanismos relativos a la planeación basada en resultados.

Conforme la medición de la pobreza en Yucatán realizado por el CONEVAL en 2018, nuestra entidad tiene 40.8% de pobreza y 6.7% de pobreza extrema, de la cual el 33.3% es una población vulnerable por carencias sociales; es decir, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, acceso a la alimentación, calidad y espacios de la vivienda y acceso a los servicios básicos en la vivienda.

En Yucatán, encontramos la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social con un enfoque asistencialista; es decir, encaminados a proteger la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental hasta lograr su incorporación plena a una vida productiva.

Asimismo, si bien existen un sin número de leyes protectoras de las personas en situación de vulnerabilidad - mujeres en situación de violencia, niñas y niños, personas con discapacidad, personas con VIH-SIDA -, entre otros, con un enfoque en la protección de sus derechos; la norma que se propone resultará en un eje transversal al definir las bases para integrar una política y programa estatal de desarrollo social, la metodología en su diseño, la evaluación y mecanismos de control donde la participación social se refleje en cada etapa.

³ GOMEZ, Sánchez, "Presente, pasado y futuro de los derechos humanos" CNDH, Universidad Nacional de Educación a Distancia, México, 2004, pág. 145.



h

j

k

l

Aunado al hecho de que se requiere información oficial para ubicar la situación de pobreza al interior de los municipios, sus comisarías y subcomisarías, a fin de que los municipios cuenten con información que avale su política pública municipal.

En el Plan Estatal de Desarrollo de Yucatán 2018-2024 plantea en el Eje 2 Yucatán, denominado "Calidad de Vida y Bienestar Social" en el cual, se tiene la misión de erradicar la pobreza extrema con una atención integral e incluyente a la población. Sabemos que la pobreza es un elemento multifactorial que necesita de acciones eficientes y estratégicas para garantizar el desarrollo social del estado.

A nivel nacional, encontramos 28 entidades federativas que cuentan con esta norma, siendo Yucatán de las cuatro entidades que carecen de ella.



Análisis Comparativo del Desarrollo Social en Otros Estados.

Contexto nacional

En el presente apartado se enumeran las leyes vigentes en las entidades federativas en materia de desarrollo social. Estas leyes tienen el objetivo principal reducir la pobreza, la exclusión y la desigualdad económica y social, a través de mecanismos para garantizar los derechos sociales y regular las políticas y programas de desarrollo social; entre otros aspectos, las leyes cumplen con lo dispuesto en la Ley General, donde se definen las competencias de los tres niveles de gobierno, se establecen instituciones, tales como consejos estatales responsables del desarrollo social, y señalan el marco de acción para promover y fomentar las diversas formas de participación ciudadana en el proceso de planeación en este rubro.

Actualmente, veintiocho estados de la República cuentan con una ley propia en materia de desarrollo social:

- | | |
|-----------------------|-------------------|
| ✓ La Ciudad de México | ✓ Tabasco |
| ✓ Durango | ✓ Baja California |
| ✓ Guerrero | ✓ Nuevo León |
| ✓ Tamaulipas | ✓ Coahuila |
| ✓ Zacatecas | ✓ San Luis Potosí |
| ✓ El Estado de México | ✓ Campeche |
| ✓ Sonora | ✓ Quintana Roo |
| ✓ Veracruz | ✓ Oaxaca |
| ✓ Puebla | ✓ Hidalgo |
| ✓ Jalisco | ✓ Morelos |

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- ✓ Tlaxcala
- ✓ Sinaloa
- ✓ Colima
- ✓ Aguascalientes
- ✓ Nayarit
- ✓ Michoacán
- ✓ Chiapas
- ✓ Guanajuato



Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

El 24 de enero de 2004 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Desarrollo Social que distribuye las competencias entre los tres niveles de gobierno. En el artículo 1 de esta Ley, se establece la creación de una Política Nacional de Desarrollo Social y de un Sistema Nacional de Desarrollo Social. En su fracción IV, de este artículo señala que la ley tiene por objeto "determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del gobierno federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado." En el capítulo II de la Ley, artículos del 39 al 46, se establecen las competencias de los diferentes niveles de gobierno.



Es por esta razón que, atendiendo a la presente investigación, se procura demostrar la importancia y falta que hace para el Estado de Yucatán de una ley del desarrollo social que provee y regula como en los otros estados se está aplicando hoy en día.

Contenido de la iniciativa

Dentro de esta iniciativa queda establecido como prioridad, la política de desarrollo social, teniendo que observar cómo principios la equidad, seguridad no discriminación, previsibilidad, inclusividad, accesibilidad y transparencia, con la finalidad última de crear oportunidades y garantizar la justicia social con el debido reconocimiento entre desarrollo social y el crecimiento económico, temas necesariamente vinculados, debido a que el estado es el ente que debe de reconocer estos derechos.

La iniciativa de ley que se propone se constituye en 64 artículos, divididos en cuatro títulos y cuatro transitorios.

La estructura de esta propuesta de Ley se encuentra en el estudio y comprensión de la metodología para la elaboración de las políticas públicas basada en resultados, considerando la observancia de los derechos humanos, considerando prioritariamente la participación ciudadana, así como la estructura orgánica y funcional de la administración pública estatal.

En este sentido, pretendemos consolidar una visión encaminada a crear valores públicos a través de una política pública en las etapas en el proceso -planeación, programación, presupuestación y evaluación-, por el cual se desarrollan en conjunto procesos y técnicas que permiten alcanzar un objetivo último: El bienestar de la sociedad.

La planeación basada en resultados se enfoca en la definición de objetivos con metas e indicadores que permitan medir su avance, diseñados en forma congruente con el marco jurídico y alineados a una planeación a largo

plazo, de tal forma, que el presupuesto sea únicamente un mecanismo para alcanzar los objetivos.⁴

Resulta importante, precisar que la evaluación tiene como objetivo "conocer, explicar y valorar el nivel de logros alcanzados por las políticas y programas públicos, aportar al proceso de toma de decisiones para incrementar los efectos de la actividad evaluada,"⁵ a efecto de aumentar la eficacia en la solución de los problemas públicos, hacer un uso más eficiente y transparente.⁶

A nivel nacional, la política en desarrollo social ha implicado cambios sustanciales para la determinación del presupuesto en su orientación, instrumentos de coordinación, orden, población y unificación de las acciones de política social, antes dispersa en un sistema desarticulado que no permitía conocer el alcance de los resultados ni un proceso de evaluación, provocando en muchas veces la duplicidad de beneficiarios, la falta de transparencia; y por tanto, con efectos limitados.⁷

Existe total congruencia con lo mandatado por la Ley General. En la parte conceptual, se precisa que el desarrollo social, es el mejoramiento sustancial en la calidad de vida, la satisfacción de las necesidades y potencialización de las capacidades de cada persona con vista en generar condiciones en el presente y futuro en su vida en lo particular y como parte de una colectividad, en los temas de superación de la pobreza, empleo, seguridad social, infraestructura social básica y fomento de la economía.

Se trata de materializar y procurar el derecho a la igualdad, pero también de crear condiciones que permitan generar mayores oportunidades en el sector de la economía, que necesariamente debe tener vinculación con el sector social para que exista la sostenibilidad, y el desarrollo pueda ser progresivo y no solo por momentáneo.

El contenido de la iniciativa se enuncia a continuación:

- La Política de Desarrollo Social del estado debe incluir la superación de la pobreza, la seguridad social y el correcto establecimiento de los programas asistenciales, el desarrollo regional, la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía;

⁴ JACOME, FRISCIONE, Dionisio Pérez, Presupuesto basado en resultados: Origen y aplicación en México

http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/sitio_pbr/Documents/Pbr_Mex_02072012.pdf.

⁵ CARDOZO BRUMM, Myriam Irma, La evaluación de políticas y programas públicos: El caso de los programas de desarrollo social en México, Porrúa, México, 2006, p. 13.

⁶ Ibidem

⁷ Comentarios a la Ley General de Desarrollo Social. Marzo de 2014, pp 4-7.



C

J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

• La creación de un Programa Estatal de Desarrollo Social, como documento en el cual se contiene la política estatal, en cuyo contenido se encuentra un diagnóstico general, estadísticas, guía de localización de las regiones y municipios de atención prioritaria, la proyección de los resultados y las políticas de atención a grupos en situación de vulnerabilidad, indicadores y proceso de evaluación en cada caso.

• La planeación basada en resultados se observa en cada uno de los capítulos de la propuesta: Planeación en la cual se define la política estatal de desarrollo social; programación en relación a la elaboración del Programa estatal y programas sociales; presupuestación, el destino del recurso público, y evaluación, para determinar sus resultados en forma objetiva. Se privilegia la transparencia, publicidad y participación para la población en general; sobre todo, a quienes se dirige, buscando que sean enterados de los beneficios, plazos y condiciones de cada uno, en forma accesible considerando la distancia, idioma o situación de discapacidad.

• A fin de garantizar los presupuestos que se destinen al rubro del gasto social, se propone que éste nunca sea menor al ejercicio fiscal anterior, asimismo, se prohíbe que sea dado en garantía de un empréstito, que su ejercicio sea responsable y vigile su aplicación por parte de la ciudadanía y la creación de un Fondo de Contingencia Social en el Estado.

• El proceso de evaluación se plantea como un mecanismo para retroalimentar sus resultados, determinar en forma obligatoria su continuidad y/o en su caso, corregirlos, modificarlos, adicionales, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

• Se crea el Sistema Estatal de Desarrollo Social como una instancia para coordinar y mantener en comunicación entre el gobierno estatal y municipal, integrada por la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social, Consejo Consultivo de Desarrollo Social y Contraloría Social, constituyéndose como mecanismos para proponer, tomar acuerdos y vigilar el presupuesto destinado al desarrollo social.

• Se distribuyen las competencias entre las dependencias de la administración pública estatal y los municipios, dotándolos de las atribuciones para enfocar en sus acciones diarias al desarrollo social, por sí mismo y en conjunto con otras dependencias.

• Sobresalen las propuestas en los rubros de la creación de un Padrón Único de beneficiarios, la declaratoria de los municipios por vocación económica, la intervención y seguimiento de las personas privadas de su libertad, y la regionalización del desarrollo social.

• Un tema de suma importancia es el relativo a la participación ciudadana, la denuncia popular y la contraloría social, organismos que tendrán la tarea de intervenir en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

• Para finalizar, las infracciones y sanciones que puedan tener los beneficiarios y servidores públicos quienes contravengan en contenido de la presente ley.



h.

J.

P.

P.

En tal virtud, la iniciativa que se propone entiende que el desarrollo social es un proceso que conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social implica necesariamente la reducción de la pobreza y la desigualdad.

Es decir, se aleja de una visión "asistencialista"; o aquella que únicamente se limita a brindar "ayuda" a las personas sin distinción, pero no favorecen su desarrollo o empoderamiento, lo cual únicamente debe ser aplicado tratándose de quienes viven una situación desventajosa, desprotegida o adversa.

Por eso, es precisar delimitar que la visión asistencialista se basa en el principio de la benevolencia, es decir en la compasión, y se traduce en el auxilio que se presta a los necesitados, a manera de una actitud solidaria y el desarrollo social, que busca la referencia a un derecho humano personal en cuanto al disfrute de sus libertades fundamentales pero también a vivir y realizarse en todas sus potencialidades, lo que implica un mejoramiento cuantitativo y cualitativo de vivir con un ser humano con dignidad; y en lo colectivo, la atención a un progreso y aumento de bienestar de una comunidad, creando condiciones para el bien común atendiendo a lo más desfavorecidos.

En esta norma que se propone, es decisivo el papel del Poder Ejecutivo como promotor y coordinador, pero reconoce que es necesaria la activa participación de actores públicos para coordinar a los sociales y privados, lo cual es posible con una gestión gubernamental eficiente, responsable y comprometida, dentro de un marco democrático de legalidad y solidez institucional que garantice su aplicación, eficacia y continuidad.

Concluyendo que el desarrollo social busca el mejoramiento sustancial en la calidad de vida y bienestar social para la satisfacción de las necesidades y potencialización de las capacidades de cada persona, en vista de generar condiciones en el presente y futuro en su vida, en lo particular y como parte de una colectividad.

Ventajas de la Iniciativa

El pasado 19 de septiembre del año en curso, Mérida fue anfitriona de la 17ª edición de La Cumbre Mundial de los Premios Nobel de la Paz 2019, en los que el Poder Ejecutivo del Estado demostró su apoyo hacia el desarrollo social en Yucatán, reconociendo la situación en la que se encuentra actualmente el Estado, sobre todo la situación de pobreza.

La aprobación de la presente iniciativa traería grandes ventajas para la sociedad yucateca general, tales como:

- a) La creación de un solo marco jurídico que contendría los más importante en la protección de derechos sociales en Yucatán.
- b) Procurar condiciones que propicien la existencia de una mayor igualdad y equidad para todas las personas, sobre todo las personas en situación de vulnerabilidad.



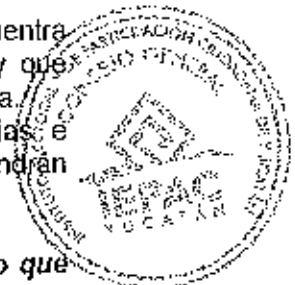
C.

J.

P.

P.

- c) Genera una ley marco para cualquier ley, programa o proyecto con fines sociales, puesto que con una base sólida y progresiva, establece mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana con una visión basada en los derechos humanos.
- d) Involucra la participación ciudadana para trabajar en acciones a favor de la dignidad humana.
- e) Genera información pública y oficial sobre el estado en que se encuentra el estado y los municipios, la necesidad de crear diagnósticos y que justifiquen la política pública estatal y municipal en forma actualizada.
- f) Focalizar el gasto social en las necesidades básicas prioritarias e insatisfechas arrojadas en el censo en los cuales los recursos tendrán mayor impacto en el combate de la pobreza y la desigualdad.



Para finalizar, la norma propuesta surge de la academia por lo que tiene una visión basada en los derechos humanos, sobre todo los derechos sociales, perspectiva de género, accesibilidad, respeto a la diversidad, interés superior de la infancia; y en general, aquello que conlleve la superación de la pobreza, sobre todo la pobreza extrema en Yucatán.

En tal virtud y con fundamento en la fracción V del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y en los artículos 58, 59, 60, 61, fracción I del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular en el Estado de Yucatán, nos permitimos proponer el siguiente proyecto de:

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se crea la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
Del Objeto de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado, y tiene por objeto promover el mejoramiento de las condiciones de vida de la población yucateca en relación con su entorno económico y social, mediante:

[Handwritten signatures and initials on the right margin of the document]

- I. El establecimiento de parámetros para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de políticas públicas y programas destinados al desarrollo social;
- II. Un marco de cooperación entre el estado, los municipios, la sociedad civil organizada y los ciudadanos en la promoción del desarrollo social, sobre todo en los procesos de monitoreo, vigilancia y evaluación de la política pública en la materia;
- III. La generación de diagnósticos e información oficial respecto de la situación de la pobreza, pobreza extrema en las comisarías y subcomisarías;
- IV. La orientación de la acción pública al desarrollo económico y social en forma universal, igualitaria, transversal, integral e incluyente;
- V. La implementación de los mecanismos y distribución de competencias en la administración pública estatal y los ayuntamientos para cumplir con el objeto de la presente Ley y de la Ley General;
- VI. La evaluación y vigilancia de los recursos públicos para que sean asignados al desarrollo social en forma progresiva, y en su caso, denunciando cualquier irregularidad o acto de corrupción, y
- VII. En general, establecer mecanismos de garantía para el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la correspondiente del Estado y la Ley General.



Artículo 2. La política estatal de desarrollo social y los programas que de ella deriven se planearán, programarán, presupuestarán y ejecutarán con una visión universal, equitativa, no discriminatoria, previsible, inclusiva, accesible y transparente, buscando la creación de oportunidades que le permitan a toda persona vivir con el mínimo vital.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende además de lo previsto en la Ley General, lo siguiente:

- I. **Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población que accede a los programas sociales siempre que cumplan lo establecido en las Reglas de Operación previamente establecidos;
- II. **Desarrollo social:** El mejoramiento sustancial en la calidad de vida, satisfacción de las necesidades, el impulso de las potencialidades de cada persona con vista en una generar condiciones de vida digna en su presente y futuro, en lo particular y como parte de su comunidad;
- III. **Contingencia Social:** Son aquellas situaciones de emergencia social que impliquen un estado de extrema vulnerabilidad de personas, familias o grupos en situación de vulnerabilidad, provocado por situaciones de crisis socioeconómicas, ambientales y climáticas y/o calástrofes, que impiden el acceso o disfrute de los derechos sociales.
- IV. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población o personas que en forma temporal o definitiva enfrentan

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or 'W'.

Handwritten mark resembling a stylized 'J' or 'D'.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'D'.

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or 'S'.

situaciones de riesgo o discriminación que les impide disfrutar de condiciones de bienestar;

- V. **Infraestructura social básica:** Aquella que refiere al suministro de agua potable, pavimentación, drenaje, vivienda digna y acceso al sistema educativo;
- VI. **Ley:** Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán;
- VII. **Ley General:** Ley General de Desarrollo Social;
- VIII. **Padrón Único de Beneficiarios:** Base de datos a cargo de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social que contiene los datos personales de los beneficiarios de los diversos programas sociales estatales y/o municipales, independientemente de la entidad o dependencia que lo opere;
- IX. **Política estatal de desarrollo social:** La determinación del conjunto de programas, decisiones y acciones públicas que concentran recursos físicos, humanos y financieros de las dependencias y entidades públicas que tiene como finalidad remover los obstáculos de orden económico y social para que todas las personas cuenten con al menos el mínimo vital que les garantice una subsistencia digna, autónoma y la posibilidad de desarrollar sus capacidades de forma autónoma;
- X. **Programa social:** Programa presupuestario que en forma anual contiene programas y acciones sociales que deberán ser implementadas por las dependencias de la administración pública estatal o de los municipios del Estado;
- XI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
- XII. **Secretaría de Fomento Económico y Trabajo:** Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- XIV. **Zona de Atención Prioritaria:** Zonas de atención prioritaria en el Estado conforme lo establece la Ley General y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y
- XV. **Contraloría:** Contraloría Social.
- XVI. **Consejo:** Consejo Consultivo de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.
- XVII. **Comisión:** Comisión Intersecretarial de Desarrollo del Estado de Yucatán.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Poder Ejecutivo a través de sus dependencias y entidades, así como a los municipios del Estado en el ámbito de su competencia.

Artículo 5. Todo programa de desarrollo social deberá contar con Reglas de Operación, las cuales deberán considerar tanto en contenido, criterios de accesibilidad que procuren el acceso de toda persona, sobre todo aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, pero sobre todo el seguimiento para verificar que el objetivo se cumple.

Se entiende que existe accesibilidad en los programas sociales cuando se toman en cuenta criterios de idioma, información disponible y de fácil acceso, capacitación y orientación a la población, sensibilidad en la autoridad, horarios, localización que faciliten el disfrute del beneficio social.

Las Reglas de Operación deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Yucatán.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I De la Política y Programa Estatal de Desarrollo Social

Artículo 6. La política estatal de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

- I. **Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal y participar activamente en el desarrollo social;
- II. **Justicia distributiva:** Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. **Solidaridad:** Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. **Integralidad:** Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- V. **Participación social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VI. **Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la



Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

- VII. **Respeto a la diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- VIII. **Libre determinación y autonomía de la comunidad del pueblo maya en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización;** usos y costumbres; sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;
- IX. **Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, la cual se garantizará que sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
- X. **Perspectiva de género:** una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar los obstáculos para la igualdad de los géneros en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;
- XI. **Bien común:** Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada.
- XII. **Transversalidad:** La participación de todas las dependencias y entidades públicos en el ámbito de su competencia enfocados en el desarrollo social del Estado.
- XIII. **Interés superior de la niñez:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.
- XIV. **Accesibilidad:** Posibilita que programas y proyectos encaminados al desarrollo social, se encuentren en el alcance de todas las personas sin discriminación alguna procurando destinar en forma progresiva

Artículo 7. La política en materia de desarrollo social deberá partir de un proceso de participación ciudadana, convocada a través de la Secretaría.

Artículo 8. La política estatal de desarrollo social tendrá los objetivos siguientes:



Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

- I. Garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de la población yucateca;
- II. Erradicar la pobreza desde una base del fomento al empleo y generación de oportunidades económicas;
- III. Promover el pleno respeto de la dignidad humana, procurando la integración social, la igualdad entre géneros y la no discriminación;
- IV. Procurar la distribución justa de los recursos económicos vinculando al sector laboral con el social;
- V. Garantizar la accesibilidad universal y los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planeación de la Política y del Programa Estatal de Desarrollo Social, y
- VI. En general, aquellos que aseguren sus derechos y libertades fundamentales de las personas.



Artículo 9 La política de desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes:

- I. Supcración de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;
- II. Seguridad social y programas asistenciales;
- III. Desarrollo estatal, regional y municipal;
- IV. Infraestructura social básica;
- V. Fomento del sector social de la economía;
- VI. Alimentación adecuada y de calidad, y
- VII. Vivienda digna.

Artículo 10. La política estatal de desarrollo social quedará contemplada en un Programa Estatal de Desarrollo, los programas sociales, y el correspondiente presupuesto que se le asigne en forma anual.

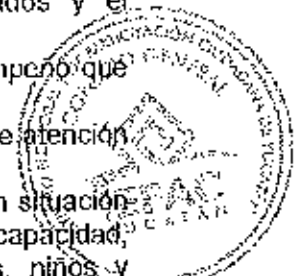
Este Programa deberá emitirse seis meses posteriores al Plan Estatal del Desarrollo al cual deberá alinear metas y objetivos.

Artículo 11. El Programa Estatal de Desarrollo deberá considerar al menos lo siguiente:

- I. Un Diagnóstico sobre los temas a que refiere el artículo 8 de esta Ley, los lineamientos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social abarcando a todo el estado en forma regionalizada, por municipio, y comisaria y subcomisarias;
- II. Un mapeo de las regiones y municipios con mayor vulnerabilidad, de sus necesidades, población y grado de rezago, disgregando la información respecto a las comisarias y subcomisarias;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- III. Estadísticas que permitan elaborar indicadores y a su vez servir de base para definir las metas de corto, mediano y largo plazo a nivel estatal y municipal;
- IV. La declaratoria por región, zona o municipio de su vocación económica y en su caso, la determinación de políticas para potencializar sus fortalezas económicas y humanas;
- V. La determinación y justificación de los objetivos, estrategias y líneas de acción a implementar, separando las políticas compensatorias o asistencialistas su temporalidad, los resultados esperados y el seguimiento de los beneficiarios;
- VI. La metodología de evaluación y los indicadores de desempeño que permitan conocer y evaluar los resultados;
- VII. Una proyección a corto, mediano y largo plazo en la zona de atención identificadas;
- VIII. Las políticas de atención y seguimiento de las personas en situación de vulnerabilidad, considerando a las personas con discapacidad, población indígena, mujeres que sufren violencia, niñas, niños y adolescentes, aquellas que se encuentran en centros de reinserción social o que viven en extrema pobreza o marginación, y
- IX. Aquella información que considere fundamental para promover el desarrollo social en la entidad.



La información deberá ser desagregada por género y condición de discapacidad en su caso.

Artículo 12. En la determinación de la Política Estatal de Desarrollo Social será de obligatoria observancia de los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos oficiales que se generen a través de las dependencias y entidades estatales, mismas que serán información pública obligatoria.

Capítulo II De la Programación y Presupuestación

Artículo 13. Los programas sociales son prioritarios y de interés público conforme lo establece el artículo 19 de la Ley General, preferentemente serán aplicados a grupos o personas en situación de vulnerabilidad y en las zonas de atención prioritaria.

Los programas sociales deberán ser coincidentes y alineados con el Programa Estatal de Desarrollo Social, en los términos de lo dispuesto en esta Ley, Ley General y la Ley Estatal de Planeación.

Su diseño tendrá una metodología basada en la planeación basada en resultados, en su contenido deberá observarse los objetivos y metas esperadas, beneficiarios diferenciando entre mujeres y hombres, el grado de vulnerabilidad en que se encuentran la población atendida, la descripción las

C

J

Z

D

acciones a desarrollar, la zona de atención prioritaria donde se ubica, sus correspondientes indicadores de desempeño y el monto presupuestal asignado.

Artículo 14. Los programas sociales se considerarán políticas compensatorias y asistenciales, entendiendo por éstas:

- a) Las políticas compensatorias, aquellas de carácter temporal que tienen como objetivo reducir la desigualdad existente o romper los obstáculos que impiden el avance o disfrute de derechos a causa de su propio contexto social o económico, y
- b) Las políticas asistenciales, aquellas acciones permanentes que requieren la intervención pública y se encuentran dirigidas a personas que por su propia situación de extrema vulnerabilidad o su contexto social económico requieren que se les provean de condiciones vitales para subsistencia para que gocen de una vida digna.



Los programas de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, serán consideradas compensatorias.

En ambos casos deberán establecerse metas cuantificables.

Artículo 15. Los programas sociales deberán ser ejecutados obligatoriamente con base en las reglas de operación diseñadas tomando en cuenta los usos y costumbres de los pueblos indígenas en Yucatán, la ubicación, recursos y asesoría para cumplir con los lineamientos, difusión, bajo el principio de accesibilidad, de tal forma que quienes deseen participar tengan oportunidades equitativas de ser beneficiarios.

Para tal efecto, las reglas de operación deberán traducirse en lengua maya y de ser posible en el sistema braille; en todo caso, brindar a través de la Secretaría, las condiciones de publicidad necesarias para que el grupo beneficiario se allegue de la información con la necesaria antelación a los plazos establecidos.

Los programas sociales tendrán que considerar un sistema de seguimiento para determinar su eficacia. En el caso de las políticas compensatorias, las Reglas de operación deberán determinar el plazo o tiempo en el que deberán ser aplicadas.

Artículo 16. Los programas sociales dirigidos a las zonas de atención prioritaria buscarán desarrollar proyectos integrales acordes a su contexto social; es decir, aprovechar los recursos naturales y humanos, las riquezas y potencialidades de la zona, región o municipio; de tal forma que se inserten en actividades productivas, desarrollo de infraestructura social, se incentive la inversión pública o privada y se generen fuentes de empleo para quienes ahí habitan, evitando fenómenos como la migración.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'h' and a signature.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación hará del conocimiento público en forma anual, una lista de los programas sociales a desarrollarse durante el ejercicio fiscal, la distribución de las asignaciones de los recursos federales correspondientes a los municipios a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, periódicos de mayor circulación y demás medios que considere pertinentes, en un plazo máximo de 60 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

Las reglas de operación de los programas sociales deberán ser traducidas en lengua maya y sistema braille, publicados en la página de internet, periódicos de mayor circulación para la población.

De igual manera, procederán los municipios del Estado a través de sus gacetas municipales.

Artículo 18. Los municipios tendrán la obligación de diseñar programas de desarrollo social con recursos propios, además deberán de participar de aquéllos de carácter estatal o federal, siempre que cumplan con la normativa aplicable, procurando acercar a su población a los beneficios de éstos y ayudarlos a que cumplan con las reglas de operación.

Asimismo deberán participar generando información oficial de la situación social en que se encuentra su población, considerando el género, la discapacidad y la ubicación geográfica.

Artículo 19. Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas sociales en los mismos términos de esta Ley.

Capítulo III De los Beneficiarios

Artículo 20. Además de los derechos y obligaciones de los beneficiarios establecidos en la Ley General, se reconocen los siguientes:

- I. Contar con el seguimiento y asistencia de la Secretaría para acceder a los programas sociales desde el inicio hasta el final del proceso;
- II. Respetar y cumplir con los plazos establecidos en las reglas de operación de los programas sociales;
- III. Ser informados en todo momento del estatus que guarda su solicitud;
- IV. Contar con la asesoría, información y seguimiento de sus quejas a través de la Contraloría Social;
- V. Participar de la evaluación que se realice de los programas sociales donde participan;
- VI. Conocer las causas y motivos por los que fueron o no seleccionados como beneficiarios;
- VII. Recibir las aclaraciones y/o respuesta a sus solicitudes en tiempo y forma.



h
j

z
d

VIII. Protección de sus datos personales conforme la ley de la materia.

Artículo 21. Para ser beneficiario de un programa social deberá realizarse previamente un estudio socioeconómico que permita acreditar su situación de vulnerabilidad, extrema pobreza o marginación. En caso de que la información proporcionada fuera falsa o valiéndose del engaño obtenga un beneficio indebido será acreedor a las infracciones y sanciones previstas en esta norma, siendo considerado un acto de corrupción.

Capítulo IV Del Financiamiento y el Gasto

Artículo 22. En el Presupuesto de Egresos de cada año y en los correspondientes de los municipios deberá cumplir con lo establecido en la Ley General. En relación a los rubros relativos a que refiere el desarrollo social, se deberán cumplir con lo siguiente:

- I. El monto asignado no deberá ser inferior al gasto corriente de la administración pública estatal y demás organismos públicos;
- II. Se establecerán partidas presupuestales específicas para los programas sociales y no podrán destinarse a fines distintos ni podrán ser sujetos de transferencia hacia otros rubros;
- III. No podrá sufrir disminuciones en sus montos presupuestales al del ejercicio fiscal anterior, excepto en los casos y términos que establezca el Congreso del Estado;
- IV. Destinar al menos un 5% de los egresos anuales en el rubro de presupuesto de infraestructura social básica a realizarse en zonas de atención prioritaria;
- V. El monto y las reglas mínimas a las que quedará sujeta la distribución y aplicación de un Fondo de Contingencia Social en el Estado;
- VI. Determinar partidas etiquetadas destinadas al desarrollo social, con la correspondiente calendarización de las asignaciones correspondientes a las dependencias y municipios; y
- VII. Incluir fondos para la organización y expansión económica del sector social.

Artículo 23. El Fondo de Contingencia Social a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, quedará integrada por aportaciones de organismos internacionales, organizaciones, sectores social, académico y privado y las o los particulares y no podrá ser utilizado para fines distintos a las de subsanar las necesidades vitales básicas provocadas de una contingencia social o ambiental.

Artículo 24. Los recursos públicos aprobados serán ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.

Queda prohibido comprometer en garantía vía empréstito, recursos federales provenientes de las aportaciones y participaciones estatales o municipales que se destinen al desarrollo social.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Artículo 25. Los órganos de control interno del Poder ejecutivo y de los Ayuntamientos a través de la Contraloría Social vigilarán la adecuada ejecución del presupuesto destinado al desarrollo social de acuerdo con esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 26. Los recursos presupuestales estatales destinados a los programas sociales podrán ser complementados con recursos provenientes del gobierno federal, aportaciones de organismos internacionales, así como de los sectores social y privado.

Artículo 27. Los municipios deberán cumplir con la disposición establecida en este capítulo, en lo referente a su Presupuesto de Egresos.



Capítulo V De la Evaluación

Artículo 28. La Política, el Programa Estatal de Desarrollo y los programas sociales se sujetarán a un proceso de evaluación que en forma interna y externa permita retroalimentar los resultados obtenidos, determinar en forma obligatoria su continuidad y/o en su caso corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

La evaluación interna estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; la externa, a través de la Contraloría Social en los términos de la Ley General y de la presente Ley.

Artículo 29. En los procesos de evaluación deberá integrarse la participación ciudadana considerando preferentemente a las instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas que deseen participar.

Artículo 30. La evaluación de manera invariable deberá incluir los indicadores de resultados para medir su cobertura, calidad e impacto social, teniendo como base lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo Social.

Las dependencias de la administración pública estatal deberán proporcionar en tiempo y forma toda la información y las facilidades necesarias.

Artículo 31. La evaluación de la política pública será cada tres años, la del Programa Estatal de Desarrollo Social cada dos años, y los programas sociales en forma anual. En este último caso, deberá informarse a la Contraloría Social, comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y Consejo Consultivo de Desarrollo Social en forma trimestral.

Handwritten marks on the right margin, including a large 'L' shape, a curved line, and a signature-like scribble.

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo 32. Los resultados de cada evaluación tendrán el carácter de público y deberá ser enviado al Congreso del Estado quien podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 33. También deberán someterse a evaluación, aquellos programas sociales que lleven a cabo la sociedad civil organizada que operen con recursos públicos estatales o municipales.



TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I Del Objeto e Integración

Artículo 34. El Sistema Estatal de Desarrollo Social es la instancia de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación entre el gobierno estatal, municipal y de los sectores social y privado, que tiene por objeto:

- I. Vincular la participación de la sociedad civil y de las entidades públicas estatales y municipales al cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Social;
- II. Mantener un diálogo colaborativo entre las dependencias y entidades estatales en el proceso de planeación del Programa Estatal de Desarrollo Social y programas sociales;
- III. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas sociales y del presupuesto con la Política Estatal de Desarrollo Social;
- IV. Fomentar la participación ciudadana sobre todo aquella que se encuentra legalmente organizada en el desarrollo social;
- V. Coordinar las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para el desarrollo social y económico en todo el Estado, en especial de los municipios con zonas de atención prioritaria, y
- VII. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público destinado a los programas sociales.

Handwritten initials and marks on the right margin, including a large 'L', a 'J', and a signature.

Artículo 35. El Sistema Estatal de Desarrollo Social para el cumplimiento de su objeto contará con las instancias siguientes:

- I. La Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social;
- II. El Consejo Consultivo de Desarrollo Social, y
- III. La Contraloría Social.

Adicionalmente la administración pública estatal incorporará en el ámbito de su competencia, una labor enfocada a participar del desarrollo social de la entidad.



Capítulo II **De la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social**

Artículo 36. La Comisión es el instrumento de coordinación entre dependencias públicas estatales para garantizar el debido cumplimiento de esta Ley de conformidad con lo establecido en la Política y el Programa Estatal de Desarrollo Social, así como de la Ley General.

Estará integrada por quien se encuentre en la titularidad de las secretarías de Gobernación, Desarrollo Social quien fungirá como Secretario Técnico; Finanzas, Fomento Económico, Educación; Salud; Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Desarrollo Rural Trabajo y Previsión Social; Seguridad y Obra Pública, en forma enunciativa mas no limitativa.

Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, las o los Presidentes Municipales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya y un representante del H. Congreso del Estado.

El seguimiento de los acuerdos de la Comisión estará a cargo de la Secretaría Técnica. Las formalidades para llevar a cabo con las sesiones se determinarán en el Reglamento de esta Ley, debiendo al menos llevarse a cabo una vez cada tres meses.

Artículo 37. La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Recomendar las políticas para vincular el desarrollo social y económico de forma que se alcance una mejor distribución del gasto público;
- II. Diseñar y ejecutar programas sociales integrales orientados a las zonas de atención prioritaria y grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Implementar acciones en conjunto para que provean de recursos humanos y de infraestructura social básica en aquellas zonas de atención prioritaria considerando sus potencialidades;
- IV. Integrar un padrón único de beneficiarios de los programas sociales, mismo que será de carácter público, sujeto a una evaluación para evitar duplicidad y/o preferencia alguna;

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

- V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la declaratoria de zonas de atención prioritaria.
- VI. Generar información oficial para medir la pobreza en Yucatán en términos del artículo 36 de la Ley General;
- VII. Establecer las bases para la adecuada operatividad de la Comisión Intersecretarial;
- VIII. Acordar y dar seguimiento a las actividades y programas sociales en conjunto buscando abarcar los rubros que refiere la Política Estatal de Desarrollo Social;
- IX. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de programas sociales;
- X. Proponer las partidas y montos del gasto social que se deban integrar en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y
- XI. Acordar y dar seguimiento a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Estatal de Desarrollo Social, programas municipales, sectoriales, regionales, institucionales y especiales;
- XII. Revisar los términos de los convenios de coordinación intergubernamental, y
- XIII. Demás acciones necesarias que a su consideración permitan promover el desarrollo social de la entidad.



Artículo 38. Los acuerdos de la Comisión serán obligatorios para las dependencias integrantes, por lo cual se deberá brindar el debido apoyo presupuestal para su cumplimiento.

Artículo 39. Los Municipios podrán implementar comisiones intermunicipales para alcanzar los mismos fines de esta Ley.

Capítulo III Del Consejo Consultivo de Desarrollo Social

Artículo 40. El Consejo es el órgano consultivo de la Secretaría, de conformación plural y prioritariamente de participación ciudadana, que tendrá por objeto proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Artículo 41. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas para alcanzar los objetivos y metas de la Política y Programa Estatal de Desarrollo Social;
- II. Incentivar la participación ciudadana, sobre todo de los empresarios, las instituciones académicas, de educación superior, y aquellas pertenecientes a la comunidad maya;
- III. Difundir en los municipios los programas sociales y las reglas de operación a fin de que participen de sus beneficios;
- IV. Proponer a la Comisión Intersecretarial la implementación de programas sociales, la realización de estudios e investigaciones en la materia, y temas que deban ser sometidos a consulta pública;

Handwritten marks on the right margin, including a large 'L' and a signature.

- V. Solicitar a las dependencias responsables de programas sociales, información sobre las acciones y los resultados de las evaluaciones y auditorías aplicadas;
- VI. Realizar denuncias cuando existan dudas sobre la ejecución del gasto público asignado a programas sociales o en caso de detectar alguna irregularidad en las auditorías, conforme el esquema del sistema estatal anticorrupción;
- VII. Proponer esquemas alternativos de financiamiento para los programas sociales;
- VIII. Promover la celebración de convenios con dependencias de la administración pública estatal, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;
- IX. Plantear esquemas de capacitación para los servidores públicos y beneficiarios;
- X. Infomar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política y Programa Estatal de Desarrollo Social;
- XI. Emitir recomendaciones a la Comisión Intersecretarial para la adecuación y desechamiento de los programas sociales que no alcancen las metas y objetivos, y en su caso nuevas medidas para ello;
- X. Expedir su reglamento interno, y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.



Artículo 42. El Consejo estará integrado por una persona que ocupara la Presidencia, quien será la persona titular del Poder Ejecutivo, la Secretaria Ejecutiva designado por la Presidencia, y por tres consejeros ciudadanos invitados. La o el Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo, quien se encargará prioritariamente de documentar y dar seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 43. Los consejeros serán invitados por periodos de dos años naturales, estos serán propuestos por el titular del poder ejecutivo, atendiendo a los principios de pluralidad e igualdad de género en la representación popular, siendo ratificados por el congreso del Estado.

Los consejeros deberán ser personas de reconocido prestigio en los sectores privado, social, en los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con el desarrollo social, buscando la multidisciplinariedad y conocimientos en las posturas que se emitan.

Los Consejeros no deberán tener filiación con ningún partido político, ni ocupar cargo alguno dentro de la administración pública federal, estatal o municipal o en algún organismo público cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 44. La Secretaría prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

h
j
f
p

Artículo 45. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, municipios, organizaciones civiles y de particulares.

Capítulo IV De la Contraloría Social

Artículo 46. La Contraloría Social es el organismo ciudadano encargado de vigilar el correcto uso de los recursos públicos destinados al desarrollo social y de dar cumplimiento a las metas establecidas; para tal efecto, podrá solicitar información a las dependencias que operen programas sociales, independientemente de que pueda efectuar estudios alternos.



En forma anual emitirá un informe de los resultados observados, mismo que será público.

A través de la Contraloría social, los beneficiarios y cualquier persona podrán solicitar información sobre los programas sociales y de los resultados de su evaluación en los términos de esta Ley y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Los recursos económicos de la Contraloría Social serán considerados en el presupuesto anual de la Secretaría, sin que éstos puedan ser disminuidos.

Artículo 47. La Contraloría Social quedará integrado por al menos cinco representantes ciudadanos, cuyas características generales serán: Provenir de organismos no gubernamentales legalmente constituidos en el Estado cuyo objeto sea el desarrollo social y cumplan con los requisitos de la Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por la Sociedad Civil, preferentemente instituciones académicas, de educación superior o científicas.

Los representantes ciudadanos estarán compuestos por:

- I. Representante juvenil: Siendo este un adulto joven que se comprende como un ciudadano de entre 21 y 35 años.
- II. Representante indígena: Para efectos de ser representante indígena tendrán que acreditar al menos una de las siguientes características: Ocupación de las tierras ancestrales o parte de ellas; ascendencia común con los habitantes originales de esas tierras, cultura general o manifestaciones específicas, idioma, ya sea como lengua única o materna o como medio habitual de comunicación, residencia en ciertas partes del país; otros factores pertenecientes.
- III. Representante de los beneficiarios: Pertenecientes al padrón de beneficiarios por al menos 2 años consecutivos e ininterrumpidos
- IV. Representante técnico - jurídico: Ciudadano con la licenciatura en derecho y/o abogacía además de un reconocido desempeño en labor del desarrollo social.
- V. Representante adulto - mayor: Ciudadano con más de 60 años cumplidos.

h.
j.
p.

La propuesta será realizada por el titular del poder ejecutivo del Estado y ratificada por el H. Congreso del Estado de Yucatán atendiendo al cumplimiento de los perfiles estipulados en la Ley.

Artículo 48. Son atribuciones de la Contraloría Social:

- I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de las reglas de operación de los programas sociales conforme a la Ley;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos a la plataforma del Sistema Estatal de Desarrollo Social;
- IV. Recibir opiniones y sugerencias de los beneficiarios en relación a la atención y desempeño de los programas sociales donde participan, a su vez analizarlos y anexarlos en su informe de resultados;
- V. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- VI. Presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, los procedimientos para interponer las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.



Capítulo V
De la Distribución de competencias

Artículo 49. El Ejecutivo del Estado actuará a través de sus entidades y dependencias para garantizar el desarrollo social del Estado dentro del ámbito de su competencia y como queda establecido en esta Ley.

Artículo 50. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría las siguientes deberá:

- I. Coordinarse con el Gobierno Federal para integrar el Padrón a que refiere el artículo 27 de la Ley General;
- II. Crear y transparentar un padrón de instituciones, organizaciones y demás grupos sociales cuyo objeto social sea la atención de grupos en situación de vulnerabilidad, sin fines de lucro;
- III. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de la Política y del Programa Estatal de Desarrollo Social;
- IV. Elaborar el Programa Estatal de Desarrollo Social junto con el Consejo y formular los programas sociales de conformidad con a las necesidades de atención detectadas;
- V. Promover la celebración de convenios con dependencias, municipios y organizaciones civiles y empresas privadas para la instrumentación de los programas sociales;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

- VI. Concertar con organizaciones civiles y empresarios acciones en materia de desarrollo social, incentivando el otorgamiento de los beneficios fiscales;
- VII. Informar a la sociedad sobre los avances en el estado en relación al desarrollo social;
- VIII. Coadyuvar con los municipios en el diseño de sus programas sociales, y procurar que participen de los estatales, y
- IX. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 51. La Secretaría de Fomento Económico y del Trabajo emitirá una declaratoria mediante la cual se determine la vocación económica de los municipios del estado a fin de potencializar sus recursos naturales y humanos mediante un esquema de inversión que contemple la implementación de infraestructura social básica.

La Secretaría emitirá la declaratoria de zonas de atención prioritaria.

Artículo 52. La Secretaría en coordinación con los centros de reinserción social en el Estado diseñarán un programa de atención y seguimiento tanto para el interno como para sus familias, en las que se privilegien las medidas compensatorias en educación, trabajo y salud, brindando el seguimiento adecuado para su inserción social.

Artículo 53. La Secretaría creará un Programa Nutricional Integral y Fondo de alimentación básica destinado para aquellos cuyas carencias los ubique en pobreza extrema o marginación, como una política permanente de carácter asistencial.

La Secretaría de Desarrollo Rural desarrollará sistemas productivos de traspatio y huertos familiares para el funcionamiento del Programa y Fondo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 54. La Secretaría de Educación, Obra Pública, Desarrollo Rural, Salud, Seguridad Pública, Fomento Económico y Trabajo, Desarrollo sustentable, todas del Estado, deberán conjuntar esfuerzos para diseñar programas integrales en las zonas de atención prioritaria procurando aprovechar las potencialidades de cada región, para que encuentren en su localidad oportunidades de empleo.

Se procurará regionalizar la atención del desarrollo social a fin de promover la autogestión de los beneficiarios.

Artículo 55. Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

- I. Cumplir cabalmente con lo establecido en la presente Ley;
- II. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;



h

j

k

l

- III. Coordinar con la Secretaría, la ejecución y evaluación de los programas sociales;
- IV. Crear consejos comunitarios que sean enlace con organismos gestores y gobierno;
- V. Establecer convenios de coordinación con municipios del Estado y de otras entidades federativas para llevar a cabo programas sociales de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán;
- VI. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas e informar a la Secretaría sobre el avance y resultados de esas acciones;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Establecer mecanismos para incluir la participación social y a los beneficiarios en los programas sociales;
- IX. Transparentar los recursos públicos destinados a los programas sociales, informando de los beneficiarios de los trámites, reglas de operación, destino de los recursos y resultados obtenidos;
- X. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y
- XI. Las demás que le señala esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.



Capítulo VI De la Participación Social

Artículo 56. La participación social será indispensable para conformar la Política, Programa Estatal de Desarrollo Social y programas sociales.

Para tal efecto, se fomentará la participación de la comunidad indígena en Yucatán a fin de que se preserven sus usos y costumbres en lo relativo al desarrollo social, siempre y cuando no se opongan al objeto de esta Ley.

Las organizaciones de la sociedad civil que deseen participar de los programas sociales en una comunidad maya deberán contar con el personal debidamente capacitado en derechos humanos, y preferentemente hablar en lengua maya.

Artículo 57. La Secretaría promoverá y apoyará la organización de personas, familias y grupos sociales que realicen proyectos productivos procurando que se encuentren informados de las oportunidades de inversión, capacitación, asistencia técnica y legal asesoría existentes.

Artículo 58. La Secretaría y la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo destinarán recursos económicos para apoyar la apertura de empresas sociales cuyo objeto sea promover el empleo, educación, salud, el financiamiento de proyectos de desarrollo social.

Artículo 59. La Secretaría mantendrá informadas a las organizaciones civiles y sociedad en general, de las convocatorias, programas y en general, de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

cualquier acción pública con enfoque en el desarrollo social de la entidad, brindando la asesoría para promover su participación.

TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I De la Denuncia Popular

Artículo 60. Toda persona u organización podrá presentar una denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social, o bien a través de la Contraloría Social.

En aquellos hechos en que pudiera presumirse una responsabilidad administrativa o acto de corrupción, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. En los casos que pudiera constituir un delito se dará vista a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 61. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 62. Para efectos del procedimiento se aplicará lo establecido en la ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo II De las Infracciones y Sanciones

Artículo 63. Los beneficiarios que contravengan las disposiciones de la presente Ley, que incumplan las reglas de operación o cualquier lineamiento que rijan los programas sociales, serán suspendidos en forma temporal hasta por un el término de un año y le aplicaran las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, serán suspendidos en forma definitiva y tendrán que realizar la devolución en los mismos términos que lo recibieron.



h
J
P
Q

Artículo 64. El servidor público estatal o municipal que, en ejercicio de sus funciones, condicione los apoyos, los utilice para algún fin político o que los beneficiarios tengan relación directa de afinidad; y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTICULO SEGUNDO. En un plazo de ciento veinte días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, deberán quedar constituidos e instalados la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social y el Consejo Consultivo de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO. El titular de Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de esta Ley, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO. El Programa de Desarrollo Social deberá ser expedido a mas tardar en el mes de julio del año 2020 y a mas tardar en el mes de septiembre de 2020 emitir la declaratoria de zonas de atención prioritaria en el Estado.



[Handwritten signatures and initials]

POR TODO LO EXPRESADO Y FUNDAMENTADO, PEDIMOS RESPETUOSAMENTE:

PRIMERO. - Se nos tenga por presentada en tiempo y forma, la iniciativa popular referida.

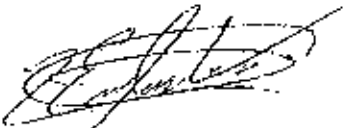
SEGUNDO.- Conforme a la fracción IV del artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, se tenga por presentada la relación de solicitantes que acompaña la presente iniciativa.

TERCERO.- Conforme a la fracción V del artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, se tenga por presentado el documento de descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas, mismo que se acompaña a la presente solicitud.

CUARTO.- Se determine conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, la admisión de la presente iniciativa para su posterior remisión al Congreso del Estado para su correspondiente trámite.

Mérida, Yucatán, a 22 de noviembre del año 2019

ATENTAMENTE


Br. Manuel Emilio Leyón Viezcas
Representante común


Br. Joel Enrique Martínez Marfil
Representante común

